

## ACTUALIZACION DE SIGPAC

El Departamento de Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, realiza la **coordinación con catastro** una vez al año, actualizando en el SIGPAC la identificación, morfología y sistema de explotación (secano/regadío) de las parcelas catastrales del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra que hayan sido modificadas durante el año anterior.

Además, actualiza la información contenida en el SIGPAC utilizando cualquier otra información disponible, como la información contenida en el **Registro Vitícola**, controles sobre el terreno, ortofotos, imágenes de satélite, mapa de usos y aprovechamientos.

Todos los recintos SIGPAC que se declaran por primera vez se revisan utilizando la última ortofotografía disponible **Control complementario**.

Cada 3 años, se realiza una **renovación de ortofoto**, revisando todos los recintos declarados en las últimas 5 campañas.

El agricultor que declara los recintos SIGPAC es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad. En particular, el solicitante debe comprobar que la delimitación gráfica y el uso del recinto SIGPAC se corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no elegibles como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos de carácter permanente. Por último, en el caso de recintos de pasto, se debe cerciorar de que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado al recinto refleja adecuadamente el porcentaje de superficie admisible del mismo. En el caso que no este conforme deberá realizar una [alegación al SIGPAC](#).

Cuando la solicitud de modificación se refiera a la información gráfica o alfanumérica inherente a la parcela catastral que contiene el recinto en cuestión, (límites catastrales y sistema de explotación (secano/regadío), dicha solicitud deberá presentarse ante el Registro de Riqueza Territorial o ayuntamiento para su gestión. No obstante, en el caso de zonas urbanas podrán definirse parcelas SIGPAC que engloben varias parcelas catastrales.

En el caso de que estas actualizaciones pongan de manifiesto, con posterioridad a la solicitud o pago de una ayuda, que la información registrada en el SIGPAC no era la correcta se aplicará el régimen de infracciones y sanciones que corresponda, y en su caso, **la devolución de los pagos indebidamente percibidos**. Únicamente quedará exonerado el solicitante mediante demostración fehaciente de haber puesto en conocimiento de la autoridad competente, en los plazos establecidos, la discordancia constatada, la cual no ha sido atendida por causas no imputables al mismo, tanto si la información procede del propio solicitante como si procede de otras fuentes, conforme al artículo 6 del Real Decreto 1077/2014.